

RESOLUCIÓN No 223

(6 de mayo de 2022)

Por medio de la cual se adopta el Acuerdo de Negociación Colectiva Unificado 2022, entre la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO y los empleados públicos afiliados a SINTRAMBIENTE SUBDIRECTIVA NARIÑO Y SINTRACORPONARIÑO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, CONVENIOS 151 DE 1978 Y 154 DE 1981 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO OIT, RATIFICADOS POR COLOMBIA, LEY 99 DE 1993, DECRETO 160 DE 2014, DECRETO 1072 DE 2015, Y NORMAS CONCORDANTES, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 53, estableció los principios mínimos fundamentales en materia laboral, haciendo parte de la legislación interna los convenios Internacionales del trabajo debidamente ratificados por Colombia. Y que, en ese orden, el artículo 55 se garantiza el derecho a la negociación colectiva para determinar las condiciones de trabajo.

Que los convenios 151 DE 1978 Y 154 de 1981 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, ratificados por Colombia respectivamente mediante las leyes 411 de 1997 y 524 del 1999, se constituyen como criterios de protección del derecho sindical sobre las relaciones de trabajo en la administración pública.

Que mediante oficio fechado 28 de febrero de 2022, Los empleados públicos afiliados a SINTRAMBIENTE SUBDIRECTIVA NARIÑO Y SINTRACORPONARIÑO, presentaron el "PLIEGO UNIFICADO DE SOLICITUDES PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE CONDICIONES LABORALES DE "SINTRAMBIENTE SUBDIRECTIVA NARIÑO" Y SINTRACORPONARIÑO (sic). Aprobado por las asambleas generales respectivas de afiliados. Mismo que se presentó como PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LOS TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "SINTRAMBIENTE SUBDIRECTIVA NARIÑO" y "SINTRACORPONARIÑO".

Que en atención a la solicitud presentada y con fundamento en el decreto 160 de 2014 y de más normas concordantes, el director general de CORPONARIÑO procedió mediante resolución 161 del 4 de marzo de 2022 a crear la Comisión Negociadora y a realizar la designación de los negociadores.

Que de conformidad con el decreto 1072 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector trabajo, en su artículo 2.2.2.4.10 establece las reglas a seguir para la negociación de los acuerdos colectivos a que haya lugar. Se realizaron mesas de negociación colectiva fruto de las cuales se consolidó en acta la negociación final, misma que fue aprobada por las partes.

Que el artículo 10 de la ley 4ª de 1992, dispone que "todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente ley o en los decretos que dicta el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecen de todo efecto y no crean derechos adquiridos"

Que el artículo 2.2.2.4.16 del decreto 1631 del 30 de noviembre de 2021, estableció en el marco de la negociación sindical los principios de PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario expedir acto administrativo mediante el cual se adopte los acuerdos logrados y que constan en acta de negociación y en mérito de lo expuesto, el director general de CORPONARIÑO.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR el acuerdo logrado fruto de la negociación colectiva del **"PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE CONDICIONES LABORALES DE "SINTRAMBIENTE SUBDIRECTIVA NARIÑO" Y SINTRACORPONARIÑO** (sic). Aprobado por las asambleas generales respectivas de afiliados. Mismo que se presentó como **PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LOS TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "SINTRAMBIENTE SUBDIRECTIVA NARIÑO" Y "SINTRACORPONARIÑO"**. el cual, fue consolidado con los acuerdos logrados y que consta en acta de negociación así:

ARTICULO PRIMERO: VIGENCIA, el presente Acuerdo Colectivo regirá a partir de la fecha de la firma del Acta y hasta el 31 de diciembre de 2023, sus cláusulas no podrán modificarse sin previa concertación entre las partes. La administración de **CORPONARIÑO**, emitirá los actos administrativos necesarios para la implementación de los acuerdos atendiendo al principio de progresividad, mediante el cual los derechos adquiridos por los trabajadores quedan incólumes.

ARTICULO CUARTO: CORPONARINO, desarrollará un estudio para la ampliación de planta de personal, de conformidad con los límites presupuestales y legales. Para lo cual socializará a las organizaciones sindicales, de conformidad con lo establecido en el decreto 1072 de 2015 e interpretación dada mediante sentencia del Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección segunda - subsección A, sala unitaria, radicación 11001-0325-000-2018-01551-00 de diciembre 10 de 2019.

ARTICULO QUINTO: CORPONARINO, garantizará las condiciones para la prestación del servicio público de la entidad, para lo cual ordenarán las acciones necesarias tendientes a proveer las condiciones físicas para el desarrollo de las actividades inherentes a las funciones del personal, de forma especial y prioritaria en el municipio de El Charco.

ARTICULO SEXTO: CORPONARINO, actuará conforme al decreto 1631 de 30 de noviembre de 2021, por el cual se modificó y adicionó el decreto 1072 de 2015, en el sentido de que si al vencimiento del acuerdo colectivo anterior, hay acuerdos por cumplir, se deberán actuar de acuerdo con la constitución y la ley. por lo que se comprometa a definir un cronograma para su cumplimiento el día miércoles 1 de junio de 2022.

ARTICULO SEPTIMO: CORPONARINO, concederá a sus servidores públicos, permiso remunerado por antigüedad, equivalente a un día hábil cada vez que cumpla un año de servicios, el permiso no podrá ser acumulable y deberá ser solicitado por el trabajador para ser disfrutado dentro del mes inmediatamente siguiente al que adquirió el derecho, en caso de no ser solicitado, se entenderá que renuncia a dicho disfrute.

ARTICULO OCTAVO: CORPONARINO, se compromete a respetar el derecho fundamental de asociación de los miembros de los sindicatos de **CORPONARIÑO**.

ARTICULO NOVENO: CORPONARINO, publicará en la web el texto del acta de acuerdo colectivo a la firma de la presente negociación.

ARTICULO DECIMO: SEGUIMIENTO, Las partes acuerdan realizar el seguimiento de la presente Acta de Acuerdo Colectivo, por los mismos integrantes que hicieron parte del proceso de concertación Laboral, el cual se encargará de vigilar el cumplimiento de lo pactado, para lo cual se reunirán en los meses de junio y octubre de 2022 y en adelante a solicitud de los Sindicatos de la Corporación.

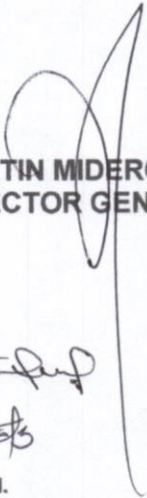
ARTICULO DECIMO PRIMERO: RELACIONES LABORALES, Las relaciones entre **SINTRAMBIENTESUBDIRECTIVA NARIÑO, SINTRACORPONARIÑO y CORPONARIÑO**, deberán mantenerse dentro de un ambiente de cordialidad y en caso de ocurrir hechos que la perturben se acudirá a las autoridades del trabajo y demás instancias legales.

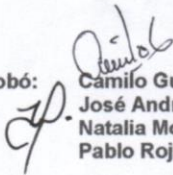
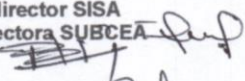
ARTICULO SEGUNDO. COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución en la página web de Corponariño.

ARTICULO TERCERO. VIGENCIA, La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los seis (6) días del mes de mayo de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


HUGO MARTÍN MIDEROS LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL


Aprobó: Camilo Guevara Hidalgo - Subdirector SAF.
José Andrés Díaz Rodríguez - Subdirector SISA
Natalia Moreno Santander - Subdirectora SUBCEA
Pablo Rojas Caicedo - Jefe OPDE 

Reviso: Abg. Tatiana Villarreal E - Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Abg. Frank Rosero P - Asesor Dirección General.